CONTRATO No. 270.20.1.028, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TULUA Y LA EMPRESA VEOLIA ASEO TULUÁ S.A.S. E.S.P.

Entre los suscritos **GUSTAVO ADOLFO VELEZ ROMAN,** vecino de Tuluá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.368.160 expedida en Tuluá, quien en su calidad de Alcalde Municipal, obra en representación del Municipio de Tuluá, lo que acredita con acta de posesión del día primero de Enero de 2024 Notaria Tercera, quien en adelante se denominará el **MUNICIPIO**, y **LUCIA MARGARITA FADUL TRESPALACIOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 64.571.057 expedida en Sincelejo (Sucre), actuando en nombre y representación legal de la empresa **VEOLIA ASEO TULUÁ S.A.S. E.S.P.**, en su calidad de gerente, lo que acredita con el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, que se llamará en adelante **VEOLIA ASEO TULUÁ S.A.S. E.S.P.,** hemos celebrado el presente contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 565 de 1996, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Que la función administrativa está al servicio de los intereses públicos y se desarrolla con fundamento en los principios de economía, celeridad y eficacia y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado, acorde con los artículos 2 y 209 de la Constitución Política. 2) Que el artículo 5 numeral 5.1. De la Ley 142 de 1994 establece como competencia de los municipios el asegurar que se presten de manera eficiente a sus habitantes los servicios públicos domiciliarios. 3) Que el artículo 5 aludido en su numeral 5.3 dispone el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos con cargo al presupuesto del municipio, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 715 de 2001 modificada por la Ley 1176 de 2007. 4) Que el artículo 89 de la Ley 142 de 1994 establece que los concejos municipales están en la obligación de crear Fondos de Solidaridad y Redistribución de ingresos en los Servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, a través de los cuales se contabilizarán exclusivamente los recursos destinados a otorgar subsidios a los servicios públicos domiciliarios que pagan los usuarios de dichos servicios de los estratos 1, 2 y 3. 5) Que el artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994 estableció que cuando los Concejos creen los fondos de solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos y autoricen el pago de subsidios a través de las empresas de servicios públicos con desembolsos de los recursos que manejen las tesorerías municipales, la transferencia de recursos se hará en un plazo de 30 días, contados desde la misma fecha en que se expida la factura a cargo del municipio y que las empresas de servicios públicos para asegurar las transferencias firmarán contratos con el municipio. 6) Que los artículos 99 y 100 de la Ley 142 de 1994, establecen la forma en que las entidades territoriales podrán conceder subsidios a los usuarios de menores recursos de los servicios públicos domiciliarios. 7) Que la Ley 715 de 2001 modificada por la Ley 1176 de

2007, estableció la distribución y destinación de los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico del sistema general de participaciones. 8) Que el Decreto 565 de 1996, reglamentó los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos para los servicios de acueducto y alcantarillado. 9) Que el numeral 8 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 11 del Decreto 565 de 1996, establecen que a partir de la creación de los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, las transferencias de dinero de las entidades territoriales a los reseñados fondos por concepto de subsidios, deberán ser girados a la entidad prestadora del servicio público respectivo para la aplicación en los respectivos subsidios, suscribiendo para el efecto contrato entre el MUNICIPIO y los prestadores de servicios públicos. 10) Que el Decreto 1013 de 2005 establece la metodología para la determinación del equilibrio entre subsidios y contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo. 11) Que mediante Acuerdo Municipal No. 32 de 1999 el Concejo Municipal de la ciudad creó el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, el cual fue modificado por el Acuerdo No. 19 de noviembre de 2005. 12) Que mediante Acuerdo No. 17 de noviembre 27 de 2024 el Concejo Municipal de Tuluá, fijó los factores de contribución por aporte solidario y el porcentaje de subsidios a conceder a los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de aseo de los estratos 1 y 2. En dicho acuerdo se definieron como porcentajes de subsidio y contribución los siguientes:

ESTRATO	SUBSIDIO SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO ASEO
Estrato 1	50%
Estrato 2	25%

ESTRATO	FACTOR DE CONTRIBUCIÓN SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO ASEO
Estrato 5	60%
Estrato 6	65%
Comercial	60%
Industrial	30%

Por lo expuesto las partes acuerdan: **PRIMERA: OBJETO**.- El objeto del presente contrato es garantizar la transferencia de recursos del MUNICIPIO asignados en el presupuesto de la vigencia 2025 a la empresa VEOLIA ASEO TULUÁ S.A.S. E.S.P., destinados a solventar el déficit existente entre los aportes solidarios facturados por VEOLIA ASEO TULUÁ S.A.S E.S.P. a los usuarios del servicio público de aseo de los estratos 5, 6 e industrial y comercial y los subsidios concedidos, atendiendo la normatividad vigente, a los usuarios de dichos servicios de los estratos 1 y 2, por

concepto de prestación del servicio de aseo. **SEGUNDA: COMPROMISO DE SOLVENTAR EL DEFICIT.** - El MUNICIPIO se compromete con VEOLIA ASEO TULUÁ S.A.S E.S.P. a solventar el déficit resultante de la aplicación de los recursos que como aporte solidario pagan los usuarios del servicio público de aseo de los estratos 5, 6, industrial y comercial, al otorgamiento de los subsidios a los usuarios residenciales de los estratos 1 y 2 en los montos y condiciones previstas en el presente contrato. **TERCERA: MONTO DE LAS TRANSFERENCIAS Y FORMA DE EFECTUARLAS.-** El MUNICIPIO se compromete a transferir la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE ($462.461.563)** con la que se cubrirá el déficit existente entre los aportes solidarios facturados y el faltante de los subsidios concedidos en el año 2025 por VEOLIA ASEO TULUÁ S.A.S. E.S.P. a la tarifa cobrada a los suscriptores del servicio de aseo de los estratos 1 y 2 conforme a los porcentajes fijados por el Concejo Municipal de Tuluá. Para hacer efectivas las transferencias, VEOLIA ASEO TULUÁ S.A.S. E.S.P. facturará al MUNICIPIO el valor del déficit mensual que resulte de aplicar los aportes solidarios facturados a los suscriptores del servicio de aseo de los estratos 5, 6, industrial y comercial y el subsidio otorgado a los suscriptores residenciales de los estratos 1 y 2. Los recursos provenientes de las transferencias aquí reglamentadas deberán ser manejados en cuentas independientes por cada servicio. **PARAGRAFO PRIMERO:** El valor a transferir por parte del Municipio a VEOLIA ASEO TULUÁ S.A.S. E.S.P. será con cargo al código presupuestal 2.3.3.01.02.004.03, subsidios de aseo según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0154 del 30 de enero de la presente vigencia fiscal. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. -** Son obligaciones del MUNICIPIO: 1) Transferir los recursos referidos en la cláusula anterior en los montos y en la forma contemplada en el presente contrato. 2) Apropiar en el presupuesto de la vigencia los recursos establecidos en el presente contrato como objeto de transferencia. 3) Realizar la supervisión de la ejecución del presente contrato a través de la entidad señalada en este documento. **QUINTA: OBLIGACIONES DE VEOLIA ASEO TULUÁ S.A.S. E.S.P.-** Son obligaciones de VEOLIA ASEO TULUÁ S.A.S E.S.P.: 1) Efectuar el cobro del aporte solidario o sobreprecio fijado por la autoridad competente, a los suscriptores residenciales del servicio público domiciliario de aseo de los estratos 5, 6, industrial y comercial y transferir dichos recursos a la cuenta independiente por servicio, abierta a instancias de este contrato, los que servirán para sufragar el porcentaje de subsidios concedidos a los suscriptores residenciales de los referidos servicios de los estratos 1 y 2. 2) Determinar el déficit mensual resultado de restar los recursos provenientes de los aportes solidarios facturados a la totalidad de subsidios otorgados, el que será cobrado al MUNICIPIO mediante factura emitida en los términos de Ley. 3) Presentar informes mensuales o diarios de acuerdo a los ciclos de facturación al interventor del contrato, en donde se discrimine el número de suscriptores del servicio de aseo de los estratos 5, 6, industrial y

comercial que pagaron en el respectivo período el sobreprecio o aporte solidario fijado, el monto pagado por tal concepto en forma discriminada, el valor de la tarifa por prestación del servicio, cobrado a los suscriptores del referido servicio, el valor y porcentaje del subsidio efectivamente concedido a los suscriptores residenciales del servicio de aseo de los estratos 1 y 2, el número de suscriptores por estrato a los que les fue concedido el subsidio y el valor discriminado del déficit existente luego de aplicar el aporte solidario reseñado. El informe respectivo y la factura de cobró deberá ser avalada por el interventor del presente contrato, sin perjuicio de las acciones legales que VEOLIA ASEO TULUÁ S.A.S. E.S.P. pueda iniciar para el cobro de los valores objeto del presente contrato 4) Incluir en la descripción de la facturación mediante la cual se otorga el respectivo subsidio que el mismo es otorgado por el Municipio de Tuluá 5) Presentar reporte mensual o diario de acuerdo a los ciclos de facturación, detallando la facturación de todos los usuarios en medio electrónico Excel para facilitar los cálculos y archivo PDF. **SEXTA: DURACION:** El presente contrato tendrá una duración del año fiscal de enero a diciembre 2025. **SEPTIMA: SUPERVISIÓN Y CONTROL. -** El MUNICIPIO ejercerá la Supervisión del presente contrato, para la supervisión y control del cumplimiento de las obligaciones en su ejecución a través de las EMPRESAS MUNICIPALES DE TULUA – EMTULUA E.S.P. La cual tendrá como función la supervisión de las actividades objeto del contrato, en especial las siguientes: 1) Efectuar el seguimiento al cumplimiento estricto de las obligaciones previstas en el presente contrato, en especial en lo que se refiere a concesión del subsidio y facturación del aporte solidario o sobreprecio, manejo de los recursos provenientes del aporte solidario facturado efectuadas de conformidad con el presente contrato. 2) Recibir a satisfacción informes presentados por VEOLIA ASEO TULUÁ S.A.S. E.S.P. y avalar las facturas generadas por VEOLIA ASEO TULUÁ S.A.S. E.S.P. 3) Presentar un informe mensual de comportamiento del pago de los subsidios comparando la ejecución frente a lo presupuestado. 4) Presentar los informes de supervisión en forma mensual y un consolidado informe anual. **OCTAVA: MODIFICACION DEL CONTRATO. -** Cualquier modificación o aclaración del presente contrato se efectuará por escrito y de común acuerdo entre las partes. **NOVENA: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Para la solución de controversias contractuales se actuará conforme el artículo 141 de la ley 1437 de 2011 *y para* Los actos proferidos antes de la celebración del presente contrato, con ocasión de la actividad contractual, podrán demandarse en los términos de los artículos 137 y 138 de la ley 1437 de 2011. El Ministerio Público o un tercero que acredite un interés directo podrán pedir que se declare la nulidad absoluta del contrato. El juez administrativo podrá declararla de oficio cuando esté plenamente demostrada en el proceso, siempre y cuando en él hayan intervenido las partes contratantes o sus causahabientes **DECIMA: GARANTIAS. -** En cumplimiento de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015, no se exige la constitución de ninguna garantía a cargo del contratista, por el tipo de contrato y modalidad de contratación. **DECIMA**

PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EFECTOS. - El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes y su ejecución se iniciará a partir del acta de inicio, sin embargo, surge efectos legales y presupuestales a partir del 1 de enero de 2025. **DECIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. -** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos: 1. Estudios de acuerdo con la proyección de usuarios y consumos, de la estructura tarifaria vigente y el porcentaje o factor de aporte solidario aplicado en el año respectivo, presentados a EMTULUA ESP. 2. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá de la empresa VEOLIA ASEO TULUÁ S.A.S. E.S.P. 3. Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de VEOLIA ASEO TULUÁ S.A.S E.S.P. 4. Proyecciones de subsidios a conceder en la vigencia y de déficit elaborados por VEOLIA ASEO TULUÁ S.A.S. E.S.P. y remitidos por dicha empresa al MUNICIPIO dentro de la oportunidad prevista en el Decreto 1013 de 2005.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II.

Proyectó: Diana Carolina Medina Wilches – Técnico Administrativo
Revisó: Salomón Ortiz Motoa - Gerente EMTULUA E.S.P.
Oscar Eduardo Calambas Marín – Secretario de Hacienda
Oficina Asesora Juridica